

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

TEV-JDC-217/2019

¿Cuándo se considera una retención de remuneraciones de un Edil?

Autoridad responsable:

Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

VS

Actora:

Griselda Castillo Arreola, en su calidad de Síndica.

Acto impugnado:

La ilegal retención de una parte de su salario quincenal como Síndica del Ayuntamiento, respecto de las quincenas de 31 de enero, 15 y 28 de febrero; y, 15 y 31 de marzo, del presente año.



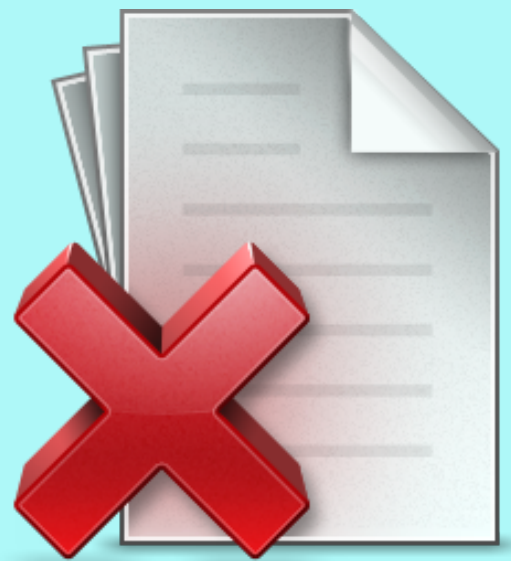
Consideraciones:

Se declaró parcialmente fundado los motivos de agravio, toda vez que a la fecha se advirtió una falta de pago por parte del Ayuntamiento responsable.

Ya que si bien, justificó su disposición de pago de las cantidades de dinero que demandó la actora. Lo

cierto es también, que dicho Ayuntamiento no demostró que haya informado a la Síndica que los cheques se encontraban a su disposición para su cobro, desde las fechas de su emisión. Para en su caso, poder sustentar, que a pesar de ello, la Síndica fue omisa en recogerlos o que se hubiera negado a recibirlos.

Por lo que, ante la obligación que tiene el Ayuntamiento a favor de los ediles y demás servidores públicos municipales, de pagarles sus remuneraciones quincenales, en este caso, se estimó que el Ayuntamiento debe instrumentar los mecanismos administrativos necesarios para que la edil quede enterada de manera formal, que ha cumplido con su obligación de pago.



¿Qué se resolvió?:



Por tanto, se ordenó que el Ayuntamiento responsable, formalmente ponga a disposición de la Síndica actora, los originales de los cheques, que constituye la cantidad total de dinero que finalmente pretende la actora se le pague mediante el presente juicio ciudadano.

En consecuencia, se declaró parcialmente fundado el pago reclamado por la parte actora, y se ordenó al Ayuntamiento responsable, proceda conforme a los efectos que se precisan en la sentencia